



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto No. \_\_\_\_\_

( )

### **“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA ESTUDIOS AMBIENTALES REQUERIDOS EN EL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL”**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8 de Constitución Política señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Política, el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 establece que *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 señala en su artículo 51 que *“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que el artículo 13 del Decreto 2820 de 2010, señala que se entiende por estudios ambientales el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, es *“el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental”*.

Que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA, *“tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad”, en*

***“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”***

*donde se deberá tener en cuenta el “entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas”.*

Que el Decreto-Ley 3570 de 2011 consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 2º del precitado decreto en concordancia con el numeral 20 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estableció como funciones de este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y establecer el Sistema de Información Ambiental así como organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el Decreto 3573 de 2011 que crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designa en el artículo 3º numeral 1 como función de esta entidad la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto 3572 de 2011 que crea la la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, designa en el artículo 2 numeral 7 como función de esta entidad otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que para efectos de realizar los levantamientos de línea base para los Estudios Ambientales en algunas ocasiones se requiere recolectar especímenes silvestres de la diversidad biológica, y por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento que permita otorgar el derecho a recolectar el recurso natural renovable con el fin de presentar una solicitud de licencia ambiental.

Que es pertinente modificar la reglamentación para la obtención del permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica en el marco de los estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental, antes contenida en el Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica regulado por el Decreto 309 de 2000.

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales, requeridos para la obtención de una licencia ambiental o su modificación.

***“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”***

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** El presente decreto se aplicará a todas las actividades de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, que se realicen en el territorio nacional, para los estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar una licencia ambiental.

Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus entidades científicas adscritas y vinculadas, Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las demás Autoridades Ambientales, no requerirán del Permiso de Recolección de especímenes para estudios ambientales de que trata este decreto, lo cual no los exime de suministrar la información acerca del estudio ambiental al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia – SIB.

**Parágrafo 2.** La recolección de especímenes silvestres para efectos de adelantar actividades de investigación científica no comercial, se regirá por el decreto específico que regule dicha materia.

**Parágrafo 3.** La obtención de un permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales no implica la autorización de acceso a recursos genéticos, la cual se rige por las normas especiales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Espécimen silvestre de la diversidad biológica:** Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido únicamente como espécimen.

**Información asociada a los especímenes recolectados:** Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras.

**Metodologías Establecidas:** Hace referencia a los métodos o procedimientos que el usuario debe utilizar para llevar a cabo la adecuada captura, colecta y preservación, de los especímenes o muestras de la diversidad biológica objeto del presente decreto. Dichas metodologías deberán atender a estándares de calidad que garanticen la obtención de información fidedigna en las áreas objeto de estudio y deben basarse en la literatura disponible.

**Recolección de especímenes:** Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base, en el marco de los estudios ambientales.

**Captura de especímenes:** Es aquel acto en virtud del cual poblaciones, individuos, organismos o partes de estos, o cualquier otro componente biótico, son sometidos a

***“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”***

algún tipo de manejo, sin que esto implique el acceso a los recursos genéticos que contienen.

**ARTÍCULO 4. Competencia.** El Estado es el titular de la propiedad de la biodiversidad biológica existente en el país y planificará el manejo y aprovechamiento de la misma. Las autoridades ambientales competentes para otorgar el permiso de que trata este Decreto, son:

1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA cuando de acuerdo con la solicitud del permiso éste sea de alcance nacional, las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales o el permiso se solicite para la realización de un proyecto sujeto a licenciamiento ambiental por esta autoridad
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las actividades de recolecta se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado.
3. Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Parágrafo:** La Autoridad Ambiental que otorgó el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales será la competente para efectuar control y seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones allí previstas y de ajustar, modificar y adicionar las que considere necesarias o de suprimir las que considere innecesarias.

**ARTÍCULO 5. Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.** Toda persona natural o jurídica que pretenda adelantar actividades de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con el fin de llevar a cabo estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la autoridad competente la expedición de un Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.

Dicho permiso podrá tener alcance nacional o regional de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado.

**ARTÍCULO 6. Condiciones del Solicitante.** Las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Contar con un equipo profesional cuyos perfiles garanticen el uso racional del recurso biológico y el desarrollo de técnicas de campo adecuadas.
2. En el caso de personas jurídicas, su objeto social deberá permitir el ejercicio de las actividades que se autorizarán con el permiso de recolecta regulado en el presente decreto.
3. Contar con metodologías establecidas para llevar acabo las actividades reguladas en el presente decreto.

***“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”***

**PARÁGRAFO.** Los perfiles a que se refiere el literal a) del presente artículo, deberán contar como mínimo con personal profesional en biología, en ecología o licenciatura en biología para el levantamiento de información en grupos biológicos del componente faunístico, florístico o hidrobiológico; o personal profesional en ingeniería forestal para el levantamiento de información en grupos biológicos del componente florístico.

**ARTÍCULO 7. Requisitos de la Solicitud.** Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales son:

1. Formato de Solicitud de Permiso de Recolección para Estudios Ambientales debidamente diligenciado.
2. Presentación de un documento con las metodologías establecidas para el muestreo, levantamiento de información y recolección de especímenes para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio, de acuerdo con los términos de referencia establecidos para proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental. El documento debe incluir el perfil de los profesionales que intervendrán en dicho estudio.
3. Copia del documento de identificación del responsable del permiso si se trata de persona natural o Certificado de Existencia y Representación Legal en caso de personas jurídicas.
4. Copia del recibo de consignación por los servicios de evaluación, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1086 de 2012 y 0122 de 2013, o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 8. Procedimiento.** Para obtener el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales de que trata el presente decreto, se surtirá el siguiente procedimiento:

El usuario deberá radicar el Formato de Solicitud de Permiso de Recolección para Estudios Ambientales debidamente diligenciado y firmado ante la autoridad competente, anexando la documentación señalada en el artículo séptimo de este decreto.

Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones previstas en el presente Decreto, en el momento de su recibo se le indicarán al solicitante los que falten. No se radicarán solicitudes sin el lleno total de los requisitos.

1. Radicada la solicitud, la autoridad competente, se procederá a expedir el auto que da inicio al trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción.
2. Ejecutoriado el Auto de inicio y en caso de que la información aportada no sea suficiente para decidir de fondo, la Autoridad competente podrá requerir por una sola vez información adicional específica en un término de veinte (20) días, mediante auto.
3. El usuario contará con un término de un mes para allegar la información adicional, en caso de no presentarla se entenderá desistido el trámite.

***“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”***

4. A partir de la ejecutoria del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la Autoridad Competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos de ley.

**ARTÍCULO 9. Obligaciones del titular del Permiso de Recolección.** Las personas naturales o jurídicas que obtengan un Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones

1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días hábiles de antelación su desplazamiento al área geográfica del estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas en el permiso de Recolección para Estudios Ambientales. Dicho oficio deberá incluir el listado de los perfiles relacionados en la solicitud de que trata el artículo 7 del presente decreto.

Lo anterior, con el fin de que la autoridad ante la que se solicitó el permiso lleve a cabo el seguimiento de las actividades de recolecta.

2. Al mes de finalizadas las actividades de recolecta para cada proyecto y de conformidad con el numeral anterior, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad competente un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.

3. Para cada uno de los proyectos en los que se realicen las actividades de recolección el interesado deberá presentar un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de interés y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos muestreados.

4. Garantizar que los equipos técnicos y profesionales responsables de las actividades reguladas en este decreto aseguren el uso racional del recurso biológico y el desarrollo de técnicas de campo adecuadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del presente decreto.

5. Realizar el pago y atender las visitas de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.

6. Una vez finalizadas las actividades de recolección para Estudios ambientales, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente.

7. Una vez finalizadas las actividades de recolección para Estudios ambientales el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de

***“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”***

Colombia – SIB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la Autoridad Competente la constancia emitida por dicho sistema.

8. El titular del permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las Metodología aprobada.

9. El titular del permiso deberá relacionar en su Estudio de Impacto Ambiental – EIA, el número del permiso otorgado para tal fin.

**ARTÍCULO 10. Vigencia de los permisos.** El permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica para Estudios Ambientales se otorgará hasta por tres (3) años no prorrogables. Estos términos se contarán a partir de la ejecutoria del permiso.

**ARTÍCULO 11. Modificación del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.** El titular del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, durante la vigencia del mismo, podrá solicitar las siguientes modificaciones, las cuales deberán ser tramitadas con base en el Formato para Modificación de Permiso de Recolección para Estudios Ambientales:

1. Modificación de las metodologías establecidas.
2. Adición de grupos biológicos.

**ARTÍCULO 12. Movilización de especímenes.** Otorgado el permiso el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, este incluirá la autorización para la movilización dentro del territorio nacional de los especímenes recolectados por lo tanto, no requiere de salvoconducto adicional alguno, en todo caso las autoridades ambientales competentes podrán verificar el origen y el destino.

**ARTÍCULO 13. Trámite en Línea.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en un plazo no mayor a un (1) año, contados a partir de la expedición del presente decreto, pondrá a disposición de las Autoridades Ambientales la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL para adelantar los trámites y actuaciones en línea del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental. El cual, una vez activado será de obligatoria utilización para la obtención del permiso.

**Parágrafo.** A partir de la vigencia del presente decreto y hasta que se implemente el trámite en línea de que trata el presente artículo, los formatos que se listan en este parágrafo estarán a disposición de los interesados en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

1. Formato de Solicitud del Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.
2. Formato para la Relación de Material Recolectado para Estudios Ambientales.

***“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”***

3. Formato para Modificación de Permiso de Recolección para Estudios Ambientales

**ARTÍCULO 14. Cobro del Seguimiento.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 15. Prohibición de comercializar especímenes o muestras obtenidas en los permisos de Recolección para Estudios Ambientales.** Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso de que trata este decreto no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

**ARTÍCULO 16. Comunicación a la Autoridad competente.** El titular del permiso en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá informar a la autoridad que le ha otorgado el permiso, la siguiente situación:

1. Modificación y/o adición de los perfiles de los profesionales

**ARTÍCULO 17. Suspensión o revocatoria del permiso.** El Permiso de Recolección para Estudios Ambientales podrá ser suspendido o revocado de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos que el titular del permiso haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente

**ARTÍCULO 18. Sanciones.** En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales, éstas darán lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2000.

**ARTÍCULO 19. Régimen de transición.** Los permisos de investigación científica sobre diversidad biológica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición.

Los usuarios que con anterioridad a la expedición de este Decreto iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos de investigación científica sobre la diversidad biológica, continuarán su trámite de acuerdo con las normas en ese momento vigentes. No obstante podrán solicitar la aplicación del procedimiento establecido en el presente Decreto y obtener el Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.

**ARTÍCULO 20. Vigencia, modificaciones y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 14 del Decreto 309 de 2000, la Resolución 68 de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

***“Por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica para estudios ambientales requeridos en el proceso de licenciamiento ambiental”***

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**Juan Manuel Santos**  
Presidente de la República

Proyectó: xxxxxxxxxxxxxxxx

Revisó: xxxxxxxxxxxxxxxx

Aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxx